

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 3 (b) del Programa

CX/FICS 06/15/4
Agosto de 2006

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Decimoquinta Reunión

Mar del Plata, Argentina, 6-10 de noviembre de 2006

ANTEPROYECTO DE APÉNDICE A LAS DIRECTRICES DEL CODEX SOBRE LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA DE MEDIDAS SANITARIAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS (En el Trámite 3)

(Preparado por los Estados Unidos con la asistencia de Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Brasil, Burundi, Canadá, Chile, la Comunidad Europea, Dinamarca, Ecuador, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala, India, Irán, Italia, Japón, Kenia, Malasia, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, la República de Corea, Ruanda, Rumania, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Consumidores Internacionales y IAFI)

Se invita a los gobiernos y las organizaciones internacionales a enviar observaciones sobre el siguiente tema **antes del 15 de septiembre de 2006**, a: Codex Australia, Australian Government, Department of Agriculture, Fisheries and Forestry GPO Box 858, Canberra ACT, 2601 (fax: 61.2.6272.3103; Correo electrónico: codex.contact@affa.gov.au), con copia al: Secretario, Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS Sobre Normas Alimentarias, Via delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia (fax N° + 39.06.5705.4593; Correo electrónico: codex@fao.org).

ANTECEDENTES

1. La Comisión aprobó la recomendación¹ de la 12ª Reunión de CCFICS de llevar a cabo un nuevo trabajo sobre los anteproyectos de apéndices a las *Directrices sobre la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con la Inspección y Certificación de Alimentos* (CAC/GL - /2003) ya aprobadas. El Proyecto de Documento del Comité establecía que se incluirían los siguientes aspectos principales en la nueva labor propuesta:

1. Evaluación de las medidas que deberían ser objeto de una determinación de equivalencia;
2. Documentación para la evaluación de los pedidos de determinación de equivalencia;

¹ ALINORM 04/27/30, párrafo 88 (a).

3. Términos para las visitas *in situ* a ser efectuadas por las autoridades de un país importador que realizan una determinación de equivalencia;
4. Determinación de una “base objetiva de comparación”;
5. Mayores detalles sobre el procedimiento para la determinación de equivalencia; e
6. Información referente a la asistencia técnica que los países importadores han de prestar a los países exportadores.

2. Durante las dos reuniones subsiguientes CCFICS consideró los Documentos de Trabajo² preparados por los Estados Unidos, con la asistencia de un grupo de trabajo. Aunque inicialmente el Comité había propuesto que la formulación de los apéndices debía llevarse a cabo según el procedimiento de trámites, CCFICS subrayó durante la 14^a Reunión que sería más ventajoso formular un apéndice único incorporando ciertos elementos de cada uno de los cinco apéndices propuestos a fin de establecer una relación entre mismos, evitar la duplicación y proporcionar un texto más lógico.

3. El Comité también acordó que: (1) en la medida de lo posible, cada una de las secciones del apéndice único haría referencia a los párrafos correspondientes del documento de base; (2) el texto del apéndice haría una clara diferenciación entre los procedimientos para la determinación de equivalencia de una sola medida y de un sistema de inspección; (3) la reunión física del Grupo de Trabajo tomaría en cuenta las observaciones presentadas por escrito y las efectuadas durante la 14^a Reunión, como así también la estructura del documento de sala 16; y (4) se consideraría incorporar al apéndice elementos referentes a la asistencia técnica presentados en el *Documento de Trabajo sobre la Formulación de un Apéndice referente a la “Información sobre la Necesidad de Asistencia Técnica y Cooperación entre los Países Importadores y Exportadores”* a las *Directrices del Codex sobre la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con la Inspección y Certificación de Alimentos* (EX/FIX 05/14/8). El Comité acordó devolver el documento al Trámite 2 para que un Grupo de Trabajo, encabezado por los Estados Unidos, lo redactara nuevamente como un apéndice único combinado.

4. Los Estados Unidos, encabezando el Grupo de Trabajo, prepararon un documento revisado en base a las observaciones presentadas en la 14^a Reunión de CCFICS (2005) y las deliberaciones³ llevadas a cabo en la misma, y lo distribuyó por correo electrónico al Grupo de Trabajo a fin de recabar observaciones. Se ha efectuado una reorganización importante al texto del documento revisado y, de acuerdo a lo solicitado por el Comité, el anexo incorpora todos los anexos previos. El presente documento incluye además los proyectos iniciales sobre los temas convenidos en el proyecto de documento que no fueran elaborados inicialmente, es decir “identificar las medidas que serán objeto de una determinación de equivalencia” y “los términos para las auditorías *in situ*”. Asimismo, el presente documento incorpora consideraciones sobre la asistencia técnica con respecto a las determinaciones de equivalencia, formuladas previamente y presentadas al Comité en el *Documento de Trabajo sobre la Formulación de un Apéndice referente a la “Información sobre la Necesidad de Asistencia Técnica y Cooperación entre los Países Importadores y Exportadores”* a las *Directrices del Codex sobre la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con la Inspección y Certificación de Alimentos*⁴. El Grupo de Trabajo se reunió en Bruselas del 22 al 27 de junio de 2006, por cordial invitación de la Comisión Europea. La lista de participantes del Grupo de Trabajo está en el Anexo 2. El Grupo de Trabajo consideró el documento revisado y las observaciones del Grupo de Trabajo enviadas por correo electrónico⁵.

5. El Grupo de Trabajo revisó el texto en forma exhaustiva y consideró un gran número de temas importantes. A saber:

² CX/FICS 04/13/3, CX-FICS 05/14/3

³ ALINORM 06/29/30, párrafos 10-17

⁴ CX/FICS 04/14/8.

⁵ Observaciones presentadas por Brasil, Canadá, la Comunidad Europea y la India.

- El ámbito del documento; específicamente, si el Apéndice debería incluir solamente la determinación de equivalencia de medidas específicas o si el ámbito debería ampliarse para incluir todo el sistema alimentario, o sea la infraestructura, la formulación del programa, la aplicación y el control, y los requisitos específicos. Unas pocas delegaciones consideraron que el ámbito debería limitarse solamente a la formulación del párrafo 18 del documento base. La mayoría de las delegaciones no obstante, consideraron que el ámbito debería ampliarse, o sea que el Apéndice debería contemplar que en algunos casos es necesario considerar varios elementos del sistema de inocuidad de los alimentos para una determinación de equivalencia. El tema del ámbito se planteó con frecuencia durante la reunión e influyó varios aspectos de las deliberaciones.
- Aclarar si el procedimiento de determinación de equivalencia incluiría inicialmente una indicación de las medidas del sistema de inocuidad de los alimentos que un país va a cumplir y las medidas para las cuales va a solicitar equivalencia. Se observó que ello constituía un aspecto del ámbito de la determinación según lo expresado anteriormente. Por lo tanto, el documento incluye todas las medidas del sistema de inocuidad de los alimentos relacionadas con los productos en cuestión; o sea, las medidas que el país importador va a cumplir y las medidas para las cuales va a solicitar una determinación de equivalencia.
- Cómo se utilizará la experiencia, conocimiento y confianza que tenga el país importador con respecto a los sistemas de inspección y certificación del país exportador en la determinación de equivalencia, particularmente con respecto a las medidas a ser objeto de una determinación de equivalencia. El documento incluye el uso de la experiencia, conocimiento y confianza, al reconocer que este tema formó parte de las deliberaciones sobre el ámbito.
- Hasta qué punto es necesario incluir en el Apéndice el fundamento para la determinación de equivalencia, así como otros factores que deberían considerarse antes de emprender una determinación de equivalencia. Algunos aspectos se consideraron en forma exhaustiva, tales como facilitar el comercio, si hay otros medios (cumplimiento) al margen de la equivalencia que podrían lograr el objetivo; la disponibilidad de datos y recursos necesarios para una determinación de equivalencia y los beneficios de una determinación de equivalencia para el país importador. El Grupo de Trabajo acordó incluir una sección breve sobre dichos aspectos.
- Se consideró si era necesario incluir ejemplos de una “Base Objetiva de Comparación” (BOC), o si su significado y utilización podrían explicarse en el texto. A pesar de ciertas divergencias de opinión, el Grupo de Trabajo acordó, de momento, retener los ejemplos debido a la complejidad e importancia de este aspecto del documento. El Grupo de Trabajo sólo tuvo tiempo para debatir dos de los cuatro ejemplos del texto y, por lo tanto, los últimos dos ejemplos se colocaron entre corchetes. El Grupo de Trabajo indicó que era necesario deliberar nuevamente el tipo de ejemplos y la naturaleza precisa de los mismos si se los incluía en el Apéndice. Al tratarse el tema de las Bases Objetivas de Comparación, el Grupo de Trabajo expresó que debería considerarse cuidadosamente toda referencia a los Objetivos de Inocuidad de los Alimentos, Objetivos de Rendimiento y Criterios de Rendimiento y su relación con las BOC, ya que dichos aspectos estaban siendo formulados en el contexto del Codex.
- Se consideró el tema de las visitas *in situ* y el hecho de que las mismas deberían llevarse a cabo solamente para verificar ciertos aspectos de la determinación de equivalencia y no para considerar otros aspectos del rendimiento del sistema de inspección de los alimentos de un país.
- Se consideró hasta qué punto el Apéndice debía incluir una sección referente a la asistencia técnica. Hubo divergencias de opinión en ese sentido. Algunos consideraron que la sección

debería retenerse tal como estaba redactada (básicamente un grupo de principios); mientras que otros sugirieron ampliarla o suprimirla. El Grupo de Trabajo también proporcionó una serie de puntos de vista, por ejemplo, si era apropiado que la asistencia técnica con respecto a una determinación de equivalencia debía limitarse a los aspectos científicos/técnicos relacionados con una determinación específica, o si debía abarcar otras áreas tales como infraestructuras reglamentarias y del sector alimentario. El Grupo de Trabajo acordó retener la sección tal como estaba redactada para que fuera considerada por el Comité. El Presidente de CCFICS planteó la posibilidad de organizar un taller poco antes de la 15ª Reunión del Comité a fin de tratar el tema de la asistencia técnica con respecto a las determinaciones de equivalencia, y decidir hasta qué punto debería incluirse en el Apéndice.

RECOMENDACIÓN

Se invita al Comité a considerar el adjunto anteproyecto de apéndice a las *Directrices sobre la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con la Inspección y Certificación de Alimentos* (Apéndice 1), con miras a su ulterior avance en el Procedimiento de Trámites del Codex.

Apéndice 1**ANTEPROYECTO DE APÉNDICE****MAYOR ORIENTACIÓN PARA ASISTIR A LOS PAÍSES IMPORTADORES Y EXPORTADORES A PONER EN MARCHA LAS *DIRECTRICES DEL CODEX SOBRE LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA DE MEDIDAS SANITARIAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS* (CAC/GL 53-2003)****INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO**

1. El presente apéndice proporciona una mayor orientación referente a los siguientes temas:
 - la identificación de las medidas¹ que serán objeto de una determinación de equivalencia;
 - la documentación para determinar la equivalencia de medidas;
 - la determinación de una base objetiva de comparación;
 - el procedimiento para determinar la equivalencia (incluidos los términos para las visitas *in situ* efectuadas por las autoridades del país importador que llevan a cabo la determinación de equivalencia; y la experiencia, conocimiento y confianza en el sistema de inspección y certificación de los alimentos del país exportador);y
 - la asistencia técnica con respecto a las determinaciones de equivalencia.
2. El país exportador debería iniciar un pedido oficial de equivalencia e identificar los productos o grupo de productos alimenticios en cuestión.
3. La comunicación inicial entre los dos países debería incluir el intercambio de información de contacto de sus respectivas autoridades competentes a fin de facilitar el futuro intercambio de información (por ejemplo: nombre de la persona de contacto, dirección, teléfono, correo electrónico, facsímile).
4. El país exportador e importador podrán intercambiar información durante toda etapa del procedimiento de determinación de equivalencia mediante el uso de ciertos mecanismos, tales como cuestionarios, a fin de facilitar la recopilación organizada del material y la determinación de equivalencia.

IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS QUE SERÁN OBJETO DE UNA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA

5. Antes de identificar las medidas a ser objeto de una determinación de equivalencia, el país exportador debería considerar el fundamento o propósito de la solicitud propuesta para una determinación de equivalencia y otros factores relacionados. El país exportador podría considerar lo siguiente:
 - La disponibilidad de datos para respaldar la determinación de equivalencia;
 - Si hay necesidad de facilitar el comercio y garantizar la protección de la salud del consumidor;

¹ En todos los casos, se entiende que el término “medida” se refiere a las medidas sanitarias.

- Normas internacionales y textos vigentes;
- Los recursos necesarios para llevar a cabo la determinación de equivalencia;
- La posibilidad de lograr el propósito con mayor facilidad y rapidez mediante otros mecanismos (por ejemplo, cumplimiento de los requisitos del país importador);
- Los posibles beneficios de una determinación de equivalencia para el país importador.

6. El país exportador debería entonces identificar las medidas sanitarias del país importador para las cuales se solicita una determinación de equivalencia. El país exportador debería:

- Identificar y documentar su medida o medidas sanitarias^{2,3} relacionadas con el producto o grupo de productos alimenticios;
- De corresponder, solicitar a la autoridad competente del país importador que proporcione la naturaleza y propósito de sus medidas sanitarias de control relacionadas con el producto alimenticio o grupo de productos alimenticios⁴;
- Determinar las medidas sanitarias del país importador que el país exportador va a cumplir y las medidas para las cuales propone solicitar una determinación de equivalencia.

7. En algunos casos sería útil comparar las medidas de los sistemas respectivos. Dicha comparación, efectuada en cooperación con el país importador, debería fomentar un mayor conocimiento de las medidas de cada país y el propósito de las mismas. Ello permite al país exportador identificar las medidas para las cuales solicitará una determinación de equivalencia.

DOCUMENTACIÓN PARA DETERMINAR LA EQUIVALENCIA DE MEDIDAS⁵

8. Una vez que el país exportador le indique al país importador que va a solicitar equivalencia de medidas sanitarias especificadas, y haya solicitado el motivo/propósito y la base objetiva de comparación de las medidas (ver la sección siguiente), según se requiera, el país exportador estará listo para preparar la documentación a presentar ante el país importador. Durante este período es posible que ambos países entablen un diálogo a fin de permitir, por ejemplo, que:

- el país importador pida aclaración referente a la solicitud presentada por el país exportador; y
- el país exportador pida aclaración referente a los requisitos del paquete de presentación.

Paquete de presentación

9. La documentación a ser provista por la autoridad competente del país exportador al país importador debería:

² Los términos producto, peligro y medida pueden estar en plural. En este documento se utiliza sólo el singular.

³ Ver nota en la definición de medida sanitaria en la Sección 3 del documento de base.

⁴ Dicha información podrá estar disponible, por ejemplo, en la legislación del país importador, o en sus normas, reglamentos, códigos de práctica o normativas.

⁵ Orientación adicional se encuentra en la Sección 7 del documento de base.

- a) describir claramente el pedido de determinación de equivalencia e identificar el producto o grupo de productos alimenticios en cuestión y la medida o medidas sanitaria que han de ser objeto de una evaluación de equivalencia;
- b) identificar claramente la medida o medidas sanitarias del país importador para las cuales el país exportador solicita una determinación de equivalencia;
- c) proporcionar documentación (por ejemplo, evaluación de riesgos, comparaciones conjuntas de medidas específicas, datos) para demostrar que la medida o medidas sanitarias alternativas identificadas por el país exportador son equivalente a la medida o medidas del país importador; y
- d) proporcionar documentación para demostrar que existe una base legislativa y sistemas administrativos en el país exportador para aplicar la medida o medidas sanitarias alternativas y verificar su cumplimiento.

10. Entre los factores que pueden afectar los datos y el ámbito de la documentación provista en el paquete de presentación, se incluye lo siguiente:

- a) el número de medidas sanitarias objeto de la determinación de equivalencia y la naturaleza de las mismas; y
- b) la experiencia, conocimiento y confianza que posea el país importador con respecto al sistema de inspección y certificación de los alimentos del país exportador, incluido datos referentes a toda actividad comercial existente.

11. Una vez que el país importador recibe el paquete de presentación, las autoridades competentes del país importador y del país exportador deberían acordar el procedimiento para considerar el pedido de determinación de equivalencia y el plazo de tiempo previsto.

DETERMINACIÓN DE UNA “BASE OBJETIVA DE COMPARACIÓN”⁶

12. La base objetiva de comparación (BOC) es el instrumento por el cual las medidas alternativas o grupos de medidas pueden demostrar que logran el mismo efecto que el NADP del país importador, correspondientes a las medidas sanitarias aplicadas por el país importador y que, por lo tanto, pueden considerarse equivalentes.

13. Dependiendo de la naturaleza y el ámbito de las medidas que son objeto de una determinación de equivalencia, podrá necesitarse una BOC, o más de una, para evaluar en forma efectiva las medidas sanitarias alternativas o grupos de dichas medidas. Por ejemplo, se podrá requerir más de una base objetiva de comparación cuando el país importador aplique una sola medida que contribuye de varias maneras a lograr el NADP (por ejemplo: el control de peligros múltiples). Asimismo, es posible que se necesiten varias BOC en el caso de un sistema de control de los alimentos que utiliza medidas múltiples para controlar peligros múltiples.

Elementos o criterios para establecer una base objetiva de comparación

14. Una BOC puede ser de naturaleza cuantitativa o cualitativa.

⁶ Orientación adicional se encuentra en la Sección 6 del documento de base.

15. Es posible que para establecer una BOC de tipo cuantitativo sea necesario recabar datos y efectuar análisis estadísticos a fin de que pueda medirse. Para establecer una base de comparación de tipo cualitativo también sería necesario recabar datos e inclusive utilizar expertos en el tema para que proporcionen información referente a la determinación de la comparación de las medidas alternativas.

16. El país importador debería recabar y evaluar los datos científicos y otra información⁷ a fin de formular una BOC y entablar un diálogo con el país exportador para llegar a un acuerdo con respecto a la BOC. Dicho procedimiento debería, según corresponda :

- a) garantizar datos suficientes para obtener y respaldar resultados válidos;
- b) garantizar la pertinencia y exactitud de los datos;
- c) utilizar evaluaciones de riesgos, de estar disponibles;
- d) utilizar comparaciones conjuntas de los datos relacionados con las mismas medidas o medidas alternativas, preparadas por el país importador y el país exportador.

17. Potencialmente, todas las medidas relacionadas con la infraestructura, la formulación del programa, la aplicación y el control, y los requisitos específicos, podrían ser objeto de una determinación de equivalencia y se podría requerir la formulación de una base objetiva de comparación. Ejemplos de medidas para las que podría requerirse una BOC y/o que podrían utilizarse para llegar a un acuerdo sobre una base objetiva de comparación, incluye lo siguiente⁸:

a) **Medidas referentes a la infraestructura:**

- legislación vigente, por ejemplo: legislación referente a los alimentos y medidas de cumplimiento, decretos, reglamentos, directivas;
- estructuras o sistemas de autoridades nacionales o regionales;
- infraestructura referente a laboratorios/pruebas; y
- programas de cumplimiento/ejecución.

b) **Medidas referentes a la formulación, aplicación y control del programa:**

- requisitos para las buenas prácticas de fabricación (BPF), buenas prácticas de higiene (BPH) y/o Sistemas de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (HACCP);
- criterios documentados de toma de decisiones y planes de acción que demuestren que el programa de cumplimiento/ejecución está orientado hacia etapas y operaciones adecuadas para lograr el resultado esperado;

⁷ En el contexto del presente Apéndice, se entiende por datos, datos cuantitativos y cualitativos y otra información.

⁸ La Sección 6 de las *Directrices del Codex para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos* (CAC/GL 26-1997) pueden proporcionar una base útil para identificar y elaborar elementos o criterios para una base objetiva de comparación para medidas referentes a la infraestructura y la formulación del programa, y medidas para la aplicación y control.

- programas de competencia de laboratorios y análisis: programas de validación de métodos; y
- programas de capacitación y certificación.

c) **Medidas referentes a requisitos específicos:**

- Límites máximos de residuos (LMR);
- [criterios de rendimiento (por ejemplo:] disminución de un log especificado para un patógenos bacteriano en un alimento);
- [objetivos de rendimiento (por ejemplo:] menos de **X** organismos en una cantidad **Y** de alimento y en un punto específico de la cadena de elaboración);
- criterios del proceso (por ejemplo: requisitos de tiempo y/o temperatura, actividad referente al agua);
- métodos de muestreo e inspección; y
- métodos microbiológicos utilizados para el control de patógenos.

18. Entre los ejemplos de bases objetivas de comparación se incluye los siguientes:

[**Nota:** se proveen los ejemplos siguientes para fomentar el debate. Se utiliza un formato uniforme en todos los ejemplos de BOC].

ELABORACIÓN DE JUGOS/ZUMOS A FIN DE DISMINUIR EL NIVEL DE PATÓGENOS BACTERIANOS

La medida sanitaria del país importador: se exige a los elaboradores de jugos/zumos de fruta que usen procedimientos destinados a lograr una disminución de factor 5, ó 100.000, en la cantidad de patógenos más resistentes presentes en el producto acabado, en comparación con los niveles que podrían encontrarse en el jugo/zumo sin tratamiento.

Motivo/Propósito de la medida sanitaria del país importador: garantizar que los jugos/zumos de fruta no tengan niveles peligrosos de patógenos transmitidos por los alimentos que puedan perjudicar la salud del consumidor.

La base objetiva de comparación (BOC) representa el nivel del patógeno más resistente que alcanzaría el nivel de control de peligro del país importador; ello se logra en el país importador mediante una reducción de factor 5 del log (o sea, una cantidad X de patógenos en un volumen Y de jugo-zumo elaborado).

RECOLECTORES DE MUESTRAS: EL país exportador utiliza terceras partes para la recolección de muestras mientras que el país importador usa empleados de gobierno.

La medida sanitaria del país importador: los empleados gubernamentales recolectan muestras de productos listos para el consumo para una prueba de *Listeria* de acuerdo a las normas de procedimiento del país importador.

Motivo/Propósito de la medida sanitaria del país importador: garantizar la integridad y exactitud de la recolección de muestras de acuerdo al programa para detectar *Listeria*.

Base objetiva de comparación (BOC): los controles para garantizar la competencia y evitar el conflicto de interés entre los recolectores de muestras. Por ejemplo:

- Existe un plan de muestreo con instrucciones claras para la recolección de muestras.
- El gobierno tiene medios de garantizar que las actividades de recolección de muestras del establecimiento se realizan de acuerdo con la intención y el procedimiento del plan de muestreo.
- Los recolectores de muestras han recibido capacitación adecuada y hay disposiciones apropiadas para evitar conflictos de interés.

LABORATORIOS

La medida sanitaria del país importador: los laboratorios gubernamentales analizan las muestras de productos listos para el consumo para detectar *Listeria*.

Objetivo reglamentario u Objetivo de inocuidad de los alimentos: garantizar la integridad y exactitud del análisis de muestras de acuerdo al programa para detectar *Listeria* en los productos listos para el consumo.

Base objetiva de comparación (BOC): los criterios para las decisiones de equivalencia utilizados por laboratorios particulares del país exportador en lugar de laboratorios gubernamentales. A saber:

- El laboratorio debe estar acreditado/aprobado por el gobierno, acreditado por una organización de acreditación de terceros fiscalizada por el gobierno, o un laboratorio que tiene un contrato gubernamental.
- El laboratorio debe tener personal capacitado adecuadamente, instalaciones y equipos adecuados, un programa por escrito de garantía de la calidad, y mecanismos de notificación y registro.
- El resultado de los análisis debe notificarse al gobierno, o al gobierno y al establecimiento simultáneamente.

MÉTODOS ANALÍTICOS

La medida sanitaria del país importador: los métodos aprobados para detectar *Listeria monocytogenes* en los productos cárnicos y avícolas deben incluir una etapa de enriquecimiento y permitir la detección de menos de una unidad formadora de colonia por gramo de tejido en una muestra de 25 gramos.

Objetivo reglamentario u Objetivo de inocuidad de los alimentos: garantizar que los productos de carne y ave listos para el consumo cumplen con los niveles de tolerancia para *Listeria monocytogenes* del país importador.

Base objetiva de comparación (BOC): los criterios utilizados para determinar la equivalencia de un método diferente de pruebas utilizado por un país exportador. A saber:

- el método debe detectar menos de una unidad formadora de colonia por gramo de *Listeria monocytogenes* en una muestra de 25 gramos del producto listo para el consumo.
- El método está validado científicamente para el análisis de *Listeria monocytogenes*, aprobado o adoptado por una organización reconocida a nivel internacional.]

19. Una vez que la base objetiva de comparación haya sido acordada y documentada, el país exportador, si así lo desea, debería preparar la documentación que debe presentarle al país importador para una determinación de equivalencia.

PORMENORES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA⁹, INCLUIDOS LOS TÉRMINOS PARA LAS VISITAS *IN SITU*¹⁰

Diálogo continuo¹¹

20. Mientras el país importador considera el pedido de equivalencia del país exportador será necesario un diálogo continuo entre ambos países a fin de aclarar cuestiones de tipo técnico, entre otras cosas, y proporcionar información adicional si fuera solicitada.

Experiencia, conocimiento y confianza¹²

21. Se podría acelerar la determinación de equivalencia de las medidas mediante la experiencia, conocimiento y confianza en el sistema de inspección y certificación de alimentos del país exportador, en base a la información/documentación que el país importador tenga disponible en sus registros o según lo provisto por el país exportador. Cuando el país importador requiera información adicional, ello deberá mencionarse en el paquete de presentación (ver párrafos 9-11).

22. La experiencia, conocimiento y confianza que tenga el país importador con respecto al sistema de inspección y certificación del país exportador podrá incluir el historial de comercio entre los dos países y el historial de cumplimiento con los requisitos del país importador, especialmente los productos relacionados a la determinación de equivalencia. Otros factores incluyen lo siguiente:

- a. Conocimiento general del sistema de inocuidad de los alimentos del país exportador demostrado por una comparación conjunta, entre otras cosas;
- b. Resultados de las auditorías/inspecciones/exámenes de campo efectuados por el país importador, otros países u organizaciones de terceros oficialmente reconocidas;

⁹ Orientación adicional se encuentra en las Secciones 7 y 8 del documento de base.

¹⁰ Orientación adicional se encuentra en el párrafo 7 k) del documento de base.

¹¹ Orientación adicional sobre la importancia del diálogo se encuentra en la Figura 1 (diagrama simplificado para la determinación de equivalencia). Véase además el párrafo 8 del presente Apéndice.

¹² Orientación adicional se encuentra en los párrafos 10-12 y 20(a) del documento de base.

- c. Información sobre la aplicación e implementación del programa de análisis de riesgos en el sistema de inocuidad de los alimentos del país exportador;
 - d. Disponibilidad de las evaluaciones de riesgos del país exportador;
 - e. Inspecciones en el puerto de entrada y resultados de las pruebas, incluidos los registros de rechazos de importaciones y situaciones de alerta documentadas por el país importador y otros interlocutores comerciales;
 - f. Todo acuerdo que el país importador ya hubiera establecido con el país exportador, incluidos los acuerdos de equivalencia;
 - g. Acuerdos laterales o multilaterales sobre el reconocimiento de equivalencia con otros países;
 - h. Historial de datos referentes a la importación e historial de cumplimiento de otros alimentos o grupos de alimentos del mismo país;
 - i. Frecuencia de cambios a nivel corporativo/estructural/administrativo en la autoridad o autoridades competentes del país exportador;
 - j. Planes de contingencia para detener y mitigar los efectos de situaciones de urgencia relacionadas con la inocuidad de los alimentos;
 - k. Datos referentes a la vigilancia de las enfermedades transmitidas por los alimentos relacionadas con el producto alimenticio;
 - l. El alcance de controles adecuados de procesamiento que usa la industria en el país exportador;
 - m. La suficiencia de la legislación del país exportador y, de corresponder, los sistemas de control de la calidad;
 - n. Nivel/tipo de supervisión del sistema de producción alimentaria efectuado por la autoridad de certificación del país exportador;
 - o. Reconocimiento y evaluación de sistemas de certificación preexistentes, supervisados o efectuados por el país exportador.
 - p. Todo tipo específico de sistema de control de exportaciones que esté en funcionamiento.
23. El país importador puede aplicar dicha experiencia, conocimiento y confianza a fin de:
- a. Ayudar a tomar una decisión referente a la tramitación de un pedido de determinación de equivalencia;
 - b. Ayudar a establecer prioridades, de corresponder;
 - c. Confirmar, o no, el resultado de las comparaciones conjuntas de las medidas sanitarias pertinentes del país exportador con respecto a las medidas sanitarias del país importador;

- d. Limitar el ámbito de las medidas sanitarias que serán objeto de una determinación de equivalencia;
 - e. Evitar la necesidad de solicitar pruebas científicas adicionales y limitarse a las necesarias para determinar la equivalencia, tomando en cuenta las repercusiones económicas¹³;
 - f. [Determinar si puede aceptarse la equivalencia sin necesidad de trabajo ulterior; determinar si hay necesidad o ámbito para que el país importador realice una visita *in situ* de los sistemas del país exportador];
 - g. Reconocimiento formal de una relación existente de comercio con un país exportador.
24. Es esencial que la experiencia, conocimiento y confianza se aplique a una determinación de equivalencia en forma transparente, a fin de que todas las partes interesadas entiendan la utilización y la aplicación de dicha información.

Visitas *in situ*¹⁴

25. Las visitas *in situ* podrían ser útiles en la determinación de equivalencia para verificar la información contenida en el paquete de presentación. El fundamento para las visitas *in situ* relacionadas a la determinación de equivalencia podría incluir lo siguiente:

- a. Para verificar la información provista por el país exportador referente a las medidas sanitarias objeto de una determinación de equivalencia;
- b. Para recabar información adicional referente al sistema de inspección de los alimentos del país exportador, si así lo requiere el país importador para efectuar la determinación de equivalencia de las medidas sanitarias;
- c. Para que el país importador pueda confirmar que el país exportador cumple con los requisitos;
- d. Como medida optativa para el país importador a fin de aumentar el conocimiento y la confianza en el sistema de inspección de los alimentos del país exportador.

26. Al prepararse para una visita *in situ*, el país importador debería considerar lo siguiente:

- a. Limitar el ámbito de las actividades *in situ* al producto o grupo de productos alimenticios y las correspondientes medidas sanitarias que son objeto de la determinación de equivalencia;
- b. La ventaja de un acuerdo entre el país importador y el país exportador con respecto a protocolos para las actividades *in situ*;

Decisiones referentes a una determinación de equivalencia¹⁵

¹³ El párrafo 32 del presente documento trata el tema de la Asistencia Técnica con respecto a las Determinaciones de Equivalencia.

¹⁴ Orientación adicional se encuentra en el párrafo 7 k del documento de base.

27. Una decisión referente a la determinación de equivalencia puede hacerse en diferentes etapas. A saber:
- a. Durante el contacto inicial del país exportador;
 - b. Después que el país importador revisa el paquete de presentación;
 - c. Después que el país importador efectúa visitas *in situ*;
 - d. Después de efectuar una evaluación en base a la experiencia, conocimiento y confianza;
 - e. Después de hacer una evaluación de acuerdo a una base objetiva de comparación;
 - f. Después de intercambiar información adicional destinada a resolver toda diferencia de opinión.
28. El país importador debería otorgar la equivalencia de medidas sanitarias propuestas por el país exportador cuando:
- a. La experiencia, el conocimiento y la confianza del país importador con las medidas pertinentes del país exportador es suficiente para que el país importador pueda determinar la equivalencia de las medidas;
 - b. El país exportador demuestra, mediante la base objetiva de comparación, que sus medidas alternativas son equivalentes a las del país importador. Dicha comparación se facilita mediante datos cuantitativos aunque también puede realizarse con datos cualitativos.
29. Según se convenga entre el país importador y el país exportador, el país importador debería proporcionar al país exportador un informe por escrito estableciendo si se ha otorgado o no la equivalencia con respecto a las medida o medidas alternativas del país exportador. En cualquier etapa del procedimiento, el país importador debería tener la oportunidad de consultar al país exportador y obviar la necesidad de continuar tramitando la equivalencia cuando haya pruebas de que la equivalencia no es posible. Se debería notificar al país exportador por escrito cuando se considera que no hay equivalencia, explicando los motivos de la decisión y, dentro de lo posible, sugiriendo soluciones.

ASISTENCIA TÉCNICA EN RESPECTO A LAS DETERMINACIONES DE EQUIVALENCIA¹⁶

30. Los países que consideren la necesidad de asistencia técnica con respecto a las determinaciones de equivalencia, o los países que consideren prestar asistencia técnica, deberían considerar lo siguiente:
- La asistencia técnica no es un requisito obligatorio para ninguna de las partes interesadas en una determinación de equivalencia.
 - Las áreas apropiadas para la asistencia técnica relacionadas con una determinación de equivalencia podrían incluir:

¹⁵ Orientación adicional se encuentra en la Sección 8 del documento de base.

¹⁶ Orientación adicional 7 (n del documento de base).

- asistencia para evaluar las medidas que podrían ser objeto de una determinación de equivalencia;
 - Asistencia para preparar la documentación, incluido el paquete de presentación;
 - Asistencia para llevar a cabo las evaluaciones de riesgos que fueran necesarias;
 - Asistencia con el análisis de datos; y
 - Asistencia para evaluar si las medidas cumplen la base objetiva de comparación establecida del país importador.
- Generalmente no se espera que el organismo gubernamental responsable de evaluar la propuesta de equivalencia del país exportador proporcione asistencia técnica con respecto a la infraestructura en general (por ejemplo: mejoras a los sistemas reglamentarios de control alimentario, mejoras a los sistemas de producción/procesamiento de alimentos)¹⁷.
 - Por lo general, el país exportador, usualmente un país en desarrollo, solicita asistencia técnica a un país importador, generalmente un país desarrollado, aunque no siempre. El pedido de asistencia técnica forma parte de la solicitud inicial de determinación de equivalencia.

¹⁷ No obstante, cuando los países en desarrollo consideren una determinación de equivalencia, podrían reconocer la necesidad de mejoras de infraestructura y solicitar asistencia técnica de otras entidades para llevar a cabo dichas mejoras (por ejemplo: agencias nacionales para la asistencia técnica, bancos internacionales de desarrollo, etc.)

Attachment 2**LIST OF PARTICIPANTS****LISTE DES PARTICIPANTS****LISTA DE PARTICIPANTES****ARGENTINA**

Ms Gabriela Alejandra Catalani
Coordinadora Tecnica Pto Focal del
Codex Secretaria de Agricultura, Ganaderia
Pesca y Alimentacion, Paseo Colon 922 of 29
1063 BUENOS AIRES
ARGENTINA
Phone:+ 54 11 4349 2549
Fax:+ 54 11 4349 2549
Email: codex@mecon.gov.ar
Alternate Email: gatal@mecon.gov.ar

AUSTRALIA

Mr. Gregory Read
Executive Manager
Exports and Corporate Division
Australian Quarantine and Inspection Service
Australian Government Department of
Agriculture Fisheries and Forestry
GPO Box 858
CANBERRA ACT 2601
AUSTRALIA
Phone:+61 2 6272 3594
Fax:+61 2 6272 4112
Email: gregory.read@daff.gov.au

Mr. Mark Schipp
General Manager, Market Maintenance
Australian Quarantine and Inspection Service
Australian Government Department of
Agriculture Fisheries and Forestry
GPO Box 858
CANBERRA ACT 2601
AUSTRALIA
Phone:+61 2 6272 5254
Fax:+61 2 6271 6522
Email: mark.schipp@daff.gov.au

Ms Claire Pontin
General Manager, Food Safety and Services
Food Standards Australia New Zealand
Level 2, 55 Blackall Street
BARTON ACT 2600
AUSTRALIA
Phone: +61 2 6271 2202
Fax: +61 2 6271 2261
Email: claire.pontin@foodstandards.gov.au

Ms Ann Backhouse
Manager, Codex Australia
Product Safety and Integrity
Australian Government Department of
Agriculture, Fisheries and Forestry
GPO Box 858
CANBERRA ACT 2601
AUSTRALIA
Phone:+61 2 6272 5692
Fax:+61 2 6272 3103
Email: ann.backhouse@daff.gov.au

BRAZIL

Dr Marcelo Bonnet
Director, Plant Products Inspection Department
Ministry of Agriculture, Animal Production and Food
Supply
Esplanada dos Ministerios
BL D Ala B sala 337
BRASILIA
BRAZIL
Phone:+55 61 3218 2323
Fax:+55 61 3226 9842
Email: mbonnet@agricultura.gov.br

Mrs Laura Misk de Faria Brant
Technical Assistant
National Health Surveillance Agency
SEPN 511 Bloco A
ED Bittar II
BRASILIA
BRAZIL
Phone:+55 61 3448 6277
Fax:+55 61 3448 6274
Email: gicra@anvisa.gov.br

Mrs Ana Virginia de Almeida Figueiredo Manager of
Food Inspection
Brazilian National Health Surveillance Agency
Ministry of Health
Sepn 511 Bloco A
EDIFICIO Bittar II 2° ANDAR
BRASILIA- DF
BRAZIL
Phone:+55 61 3448 6277
Fax:+55 61 3448 6274
Email: ana.virginia@anvisa.gov.br

Miss Denise Obara
Advisor, International Affairs Office
National Health Surveillance Agency
SEPN 515, Bloco B, Ed. Omega 4 andar
70770-502 Brasilia – DF
BRAZIL
Phone:+55 61 3448 1078
Fax:+55 61 3448 1089
Email: rel@anvisa.gov.br

Mr Daniel Santos Tavares
Coordinator of Certification
Department of Inspection of Animal Origin Products,
Ministry of Agriculture, Livestock and Food Supply
Esplanada dos Ministerios
BL D Ala B sala 337
BRASILIA
BRAZIL
Phone:+55 61 3218 2684
Fax:+55 61 3218 2672
Email: Danielsantos@agricultura.gov.br

Miss Rosana Vasconcellos
Inspector, Ministry of Agriculture, Livestock and
Food Supply
Esplanada Dos Ministerios
Bloco D Anexo B, Sala 337
CEP 70043-900
BRAZIL
Phone:+55 61 3218 2323
Fax:+55 61 3226 9842
Email: rosanar@agricultura.gov.br

CANADA

Dr Thomas Feltmate
Manager, Food Safety Risk Analysis
Canadian Food Inspection Agency
ADRI-CPQP Floor 3, Room C311
3851 Fallowfield Road
Po Box 11300
OTTAWA ONTARIO K2H 8P9
CANADA
Phone:+1 613 228 6698 ext. 5982
Fax:+1 613 228 6675
Email: tfeltmate@inspection.gc.ca

EUROPEAN COMMUNITY

Mr Alain Dehove
Administrator, Health and Consumer Protection
Directorate-General
European Commission
F101 02/60
BRUSSELS B-1049
BELGIUM
Phone:+32 2 295 2538
Fax:+ 32 2 299 8566
Email: alain.dehove@ec.europa.eu

Mr Nicolas Guth
Health and Consumer Protection Directorate-General
European Commission
B232 02/66
BRUSSELS B-1049
BELGIUM
Phone:+32 2 298 4681
Fax:
Email: nicolas.guth@ec.europa.eu

Ms Bernadette Klink Khachan
Coordinator, Health and Consumer Protection
Directorate-General European Commission
F101 02/64
BRUSSELS 1049
BELGIUM
Phone:+32 2 295 7908
Fax:+32 2 299 8566
Email: bernadette.klink-khachan@ec.europa.eu

Dr Jérôme Lepeintre
Administrator, Health and Consumer Protection
Directorate-General
European Commission
F101 02/62
BRUSSELS B-1049
BELGIUM
Phone:+32 2 2993701
Fax:+32 2 2998566
Email: jerome.lepeintre@ec.europa.eu

Mr Michael Scannell
Head of Unit, Health and Consumer Protection
Directorate-General
European Commission
F101 02/54
BRUSSELS B-1049
BELGIUM
Phone:+32 2 299 3364
Fax:+32 2 299 8566
Email: Michael.Scannell@ec.europa.eu

Mr Philip Landon
Administrator, General Secretariat of the Council of
the European Union
Rue de la Loi 175
B-1048, BRUSSELS
BELGIUM
Phone:+32 2 235 4966
Fax:+32 2 285 7928
Email: philip.landon@consilium.eu.int

Mr Kari Töllikkö
Principal Administrator
General Secretariat of the Council of European
Union
Rue de la Loi 175 B- 1048
BRUSSELS
BELGIUM
Phone:+32 2 281 7841
Fax:
Email: kari.tollikko@consilium.eu.in

FINLAND

Mrs Hentriikka Kontio
Veterinary Counsellor Ministry of
Agriculture and Forestry
Department of Food and Health
PO Box 30
HELSINKI FI-00023
FINLAND
Phone:+358 9 160 52432
Fax:+358 9 160 52779
Email: Hentriikka.Kontio@mmm.fi

Ms Leena Eerola
Veterinary Officer, Ministry of Agriculture and
Forestry
Department of Food and Health
PO Box 30
HELSINKI F1-00023
FINLAND
Phone:+358 9 1605 2943
Fax:+358 9 1605 2779
Email: Leena.Eerola@mmm.fi

FRANCE

Mrs Roseline Lecourt
Chargée de Mission
Ministère de l'Economie des Finances et de l'Industrie
DGCCRF
59 Boulevard Vincent Auriol
75703 PARIS CEDEX 13
FRANCE
Phone:+33 01 4497 34 70
Fax:+33 01 44 97 30 37
Email: roseline.lecourt@dgccrf.finances.gouv.fr

Miss Catherine Chapoux
Chargée d'Etudes
Ministère de L'Agriculture de L'Alimentation
de la Pêche et des Affaires Rurales
DGAL 251 rue de Vaugirard
75732 PARIS CEDEX 15
FRANCE
Phone:+33 01 49 55 8486
Fax:+33 01 49 55 44 62
Email: catherine.chapoux@agriculture.gouv.fr

Dr Antje Jaensch
 Federal Office of Consumer Protection and Food
 Safety
 Taubenstr 42-43, D-10117
 Berlin
 GERMANY
 Phone: +49 1888 413 3169
 Fax: +49 1888 413 3366
 Email: antje.jaensch@bvl.bund.de

GREECE

Mr Vasileios Kontolaimos
 Legal Advisor
 Greek Ministry of Rural Development and Food
 29 Acharnon Street 10439
 ATHENS
 GREECE
 Phone: +302 1082 50307
 Fax: +302 1082 54621
 Email: cohalka@otenet.gr

Mr Vasileios Gkatzios
 Official Veterinarian
 Hellenic Food Authority
 KIFISIAS 124 & IATRIDOU 2
 11526
 ATHENS
 GREECE
 Phone: +302106971685
 Fax: +302106971501
 Email: vgatzios@efet.gr

ITALY

Mr Ciro Impagnatiello
 Ministero delle politiche agricole e forestali
 Via XX Settembre 20
 ROMA 00187
 ITALY
 Phone: +39 06 46656511
 Fax: +39 06 4880 273
 Email: c.impagnatiello@politicheagricole.it

Dr Piergiuseppe Facelli
 Dirigente Veterinario
 Ministero Della Salute
 Piazza Marconi, 25, 1-00144
 ROMA
 ITALY
 Phone: +39 06 5994 6828
 Fax: +39 06 5994 6253
 Email: pg.facelli@sanita.it

JAPAN

Dr Toshitaka Higashira
 Section Chief
 Inspection and Safety Division, Department of Food
 Safety
 Ministry of Health, Labour and Welfare
 1-2-2 Kasumigaseki, Chiyoda-ku
 Tokyo, 100-8916
 JAPAN
 Phone: +81 3 3595 2337
 Fax: +81 3 3503 7964
 Email: higashira-toshitaka@mhlw.go.jp

Mr Hideya Yamada
 Deputy Director
 Food Safety and Consumer Policy Division
 Ministry of Agriculture, Forestry & Fisheries
 1-2-2 Kasumigaseki, Chiyoda-ku
 Tokyo, 100-8916
 JAPAN
 Phone: +81 3 5512 2291
 Fax: +81 3 3597 0329
 Email: hideya_yamada@nm.maff.go.jp

KENYA

Dr James Karitu
 Assistant Director of Veterinary Services
 Department of Veterinary Services
 Ministry of Livestock and Fisheries
 Box 00625, Kangemi
 NAIROBI
 KENYA
 Phone: +254 020 631 390
 Fax: +254 020 631 273
 Email: jkaritu@dvs.kabete.go.ke

LATVIA

Mrs Lauska Dace
 Senior Officer
 Veterinary and Food Department
 Ministry of Agriculture, Republic of Latvia
 Republikas laukums 2
 RIGA
 LV-1981
 LATVIA
 Phone: +371 702 7264
 Fax: +371 702 7205
 Email: dace.lauska@zm.gov.lv

MALAYSIA

Dr Moktir Singh s/o Gardir Singh
Senior Veterinary Officer
Department of Veterinary Services Malaysia
Ministry of Agriculture and Agro-Based Industry
Wisma Tani, Podium Block 1A
Lot 4G1, Precinct 4
Federal Government Administrative Centre
62630 PUTRAJAYA
MALAYSIA
Phone:+603 8870 2123
Fax:+603 8888 5755
Email: moktir@jph.gov.my

MEXICO

Dr Marcela Fuentes
Directora de Inspeccion en Puertos
Aeropuertos y Fronteras
Secretaria de Agricultura Ganaderia Desarrollo
Rural Pesca y Alimentacion Municipio Libre
377 DISTRITO FEDERAL 03310
MEXICO
Phone:+52 55 918 31000 Ext. 34080
Email: eic.dgif@senasica.sagarpa.gob.mx

NETHERLANDS

Ms Inge Hamid- Hardenberg
Senior Policy Officer
Netherlands Ministry of Agriculture, Nature and
Food Quality
P.O. Box 20401
2500 EK The Hague
NETHERLANDS
Phone:+31 70 3785435
Fax:+31 70 3786134
Email: i.hamid-hardenberg@minlnv.nl

Dr Steve Hathaway
Director, Science
New Zealand Food Safety Authority
86 Jervois Quay
PO Box 2835
Wellington
NEW ZEALAND
Phone:+64 6 867 1144
Fax: + 64 6 868 5207
Email: steve.hathaway@nzfsa.govt.nz

NORWAY

Mr Lennart Johanson
Deputy Director General
Norwegian Ministry of Fisheries
PO Box 8118 Dep NO- 0032
OSLO
NORWAY
Phone:+47 2224 2665
Fax:+47 2224 5678
Email: Lennart.Johanson@fkf.dep.no

Mrs Tone Elisabeth Matheson
Senior Adviser, Codex Manager
Section for International and Legal Coordination
Department of Operations Policy
Norwegian Food Safety Authority
BRUMUNDDAL
NORWAY
Phone:+47 2321 6651
Fax:+41 2321 6801
Email: tone.elisabeth.matheson@mattilsynet.no

PERU

Mr Jorge Jallo
Consejero
Embajada del Peru en el Reino de Belgica
Avenue de Tervueren 179
1150 Bruselas
BELGICA
Phone:+32 2733 3185
Fax:
Email: codex@digesa.minsa.gob.pe

THAILAND

Ms Usa Bamrungbhuet
 Standard Officer, Office of Commodity and
 System Standards
 National Bureau of Agricultural Commodity and
 Food Standards
 3 Rajdamnern Nok Avenue
 BANGKOK 10200
 THAILAND
 Phone:+66 2283 1600 Ext. 1184
 Fax:+66 2 280 3899
 Email: usa@acfs.go.th

Cholawit Chulabutra
 First Secretary, Agriculture
 Office of Agricultural Affairs
 Royal Thai Embassy
 Ave. Franklin Roosevelt 184
 B-1050 Brussels
 BELGIUM
 Phone:+322 660 6069
 Fax:+322 672 6437
 Email: agrithai@skynet.be

Ms Pasinee Napombejra
 Secondary Secretary, Agriculture
 Office of Agricultural Affairs
 Royal Thai Embassy
 Ave. Franklin Roosevelt 184
 B-1050 Brussels
 BELGIUM
 Phone:+322 660 6069
 Fax:+322 672 6437
 Email: agrithai@skynet.be

UNITED STATES OF AMERICA

Dr Catherine Carnevale
 Director, International Affairs
 Centre for Food Safety and Applied Nutrition,
 Food and Drug Administration
 5100 Paint Branch Parkway
 College Park
 MARYLAND 20740
 USA
 Phone:+1 301 436 1723
 Fax:+1 301436 2618
 Email: catherine.carnevale@fda.hhs.gov

Ms Edith Kennard
 Staff Officer, US Codex Office/ FSIS /
 USDA, 1400 Independence Avenue

SW, Room 4861 South Building
 WASHINGTON DC 20250
 USA
 Phone:+1 202 720 5261
 Fax:+1 202 720 3157
 Email: edith.kennard@fsis.usda.gov

Ms Karen Stuck
 Assistant Administrator
 Food Safety and Inspection Service
 Office of International Affairs
 Department of Agriculture
 1400 Independence Avenue SW
 Room 3143 - South Building
 WASHINGTON DC 20250
 USA
 Phone:+1 202 720 3473
 Fax:+1 202 720 7990
 Email: karen.stuck@fsis.usda.gov

Dr H. Michael Wehr
 Codex Program Coordinator
 Centre for Food Safety and Applied Nutrition
 Food and Drug Administration
 5100 Paint Branch Parkway
 College Park MD
 MARYLAND 20740
 USA
 Phone:+1 301 436 1724
 Fax:+1 301 436 2618
 Email: michael.wehr@fda.hhs.gov

INTERNATIONAL NON- GOVERNMENT ORGANIZATIONS**INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CONSUMER FOOD ORGANIZATIONS**

Mr Bruce Silverglade
 President
 International Association of Consumer Food
 Organisations
 1875 Connecticut Avenue, NW
 Suite 300
 Washington DC 20009
 USA
 Phone:+1 202 777 8337
 Fax:+1 202 265 4954
 Email: bsilverglade@cspinet.org

CODEX SECRETARIAT

Ms Annamaria Bruno
Food Standards Officer
Food and Nutrition Division
Joint FAO/WHO Food Standards
Programme, Viale delle Terme di Caracalla
0100 ROME
ITALY
Phone:+39 06 5705 6254
Fax:+39 06 5705 4593
Email: annamaria.bruno@fao.org